INSTRUCCION XXXV.

DE LA INDULGENCIA, QUE EN FORMA de Jubiléo concede el Sumo Pontifice. De los dias de ayuno, que se deben observar; y por qué se han destinado estos dias.

COnsiderando nuestro Santisimo Padre Clemente XII. felizmente Reynante, que no son bastantes todas las diligencias humanas, que ha interpuesto, y que continúa en aplicar, para poner paz entre los Principes Christianos, y para conseguir el deseado efecto en otras necesidades de la Iglesia Catholica, si el Señor no se digna poner su mano, ha concedido Indulgencia Plenaria, como la del Año de Jubiléo, à todos los que contritos de corazon rogáren à Dios por la paz, ò concordia entre los Principes Christianos, y por las necesidades de la Iglesia, cumpliendo las cosas, que se mandan; y ordena à todos los Obispos, publicarla en sus Diocesis. Por lo qual, conformandonos gustosos con la tan piadosa voluntad de su Santidad, publicamos esta Indulgencia con la presente Notificacion, y exhortamos à todos nuestros Diocesanos, para que pongan todas las diligencias, à fin de conseguir tan Celestial thesoro.

Las buenas obras impuestas para este fin, son, el ayuno de tres dias, Confesion, Comunion, y visitar una Iglesia, para rogar en ella al Señor por las dichas cosas, y dar algo por limosna à los pobres. Y señalamos para la visita de la Iglesia, en la Ciudad, las acostumbradas en estos casos, que son, la Metropolitana de San Pedro, el Corpus Domini, Santa Maria de la Piedad, que llaman de los Mendicantes, y San Felipe, y Santiago de las Convertidas. Para el ayuno señalamos los dias 20. 22. y 24. del corriente mes de Diciembre, y tambien los dias 29. y 31. de este mes de Diciembre, y el primero de Enero, para que asi, por el espacio de dos semanas, tengan tiempo todos, no solo para ayunar, sino tambien para confesar, comulgar, y hacer limosna.

Elegimos etros dias proximos al Nacimiento del Señor, por parecernos este tiempo verdaderamente aceptable, que asi lo llama la Iglesia, pues en él se nos renuevan las Profecías de la venida del Redentor à este Mundo, para unirse à la naturaleza humana, con los anuncios de segura paz: *Orietur in diebus ejus justitia, & abundantia pacis.* Psalm. 71. *Misericordia, & veritas obviaverunt sibi, justitia, & pax osculatæ sunt.* Psalm. 84. *Non levabit gens contra gentem gladium.* Isaí. 2. *Vocabitur nomen ejus Princeps pacis.* Isaiæ 9. y especialmente, habiendo nacido el Divino Señor en un tiempo, en que estaba todo el mundo en la mas tranquíla paz: *Exiit edictum à Cæsare Augusto, ut describeretur universus Orbis.* Luc. 2. lo qual fuera impracticable, si no hubiera entonces paz: y los Angeles, segun el mismo Evangelista, entonaron en su Nacimiento los Canticos de la paz: *Gloria in excelsis Deo, & in terra pax hominibus*; y à este asunto escribió San Agustin, *lib.* 18. *de Civitate Dei, cap.* 46. *Regnante ergo Herode in Judæa, apud Romanos jam Reipublicæ mutato statu, imperante Cæsare Augusto, & per eum Orbe paccato, natus est Christus.* Y lo confirma San Geronymo, in Isai. *cap.* 2. donde dice: *Veteres revolvamus historias, & inveniemus, usque ad vigesimum octavum annum Cæsaris Augusti, cujus quadragesimo primo anno, Christus natus est in Judæa, in toto Orbe terrarum fuisse discordiam, & singulas nationes, contra vicinas gentes, arsisse studio præliandi, ita ut cæderent, & cæderentur. Orto autem Domino Salvatore, quando sub Præside Syriæ Cyrino, prima est in Orbe terrarum facta descriptio, & Evangelicæ doctrinæ pax Romano Imperio præparata; tunc omnia bella cessaverunt, & nequaquam per oppida, & vicos exercebantur ad prælia, sed ad agrorum cultus: militibus tantum Legionibusque Romanis contra Barbaras Nationes, bellandi studio delegato; quando impletus est ille Angelorum concentus: Gloria in excelsis Deo, & in terra pax hominibus bonæ voluntatis.*

Y en quanto al haber señalado en la primera semana para los ayunos el dia 20. que cae en Lunes, el 22. en Miercoles, y el 24. en Viernes, no creemos faltar en la substancia à lo que se ordena en la Bula de su Santidad de ningun modo, aunque en ella se señalen los dias de Miercoles, Viernes, y Sabado de la semana en que se disponen à ganar el Jubiléo; por la razon de que la obra mandada, que es el ayuno de tres dias, se observa en la realidad; y para variar los dias, tenemos causa legitima, como lo es el no privar à los Fieles del Privilegio de comer carne el dia en que cae la Fiesta de Navidad, en demonstracion de tan grande solemnidad, como dice Honorio III. *cap. Explicari, de Observan. Jejunior.* con estas palabras: *Respondemus, quod illi qui nec voto, nec regulari observantia sunt adstricti in sexta feria, si Festum Nativitatis Dominicæ, die ipso venire contegerit, carnibus, propter Festi excellentiam vesci possunt, secundum consuetudinem, Ecclesiæ generalis*; à que se añade el rezelo de que tal vez, difiriendo los ayunos hasta pasar las Navidades, se haria mas sensible practicar las obras impuestas para ganar este celestial thesoro; por lo qual nos valemos de nuestra autoridad de comutar, de que gozan los Obispos en esta materia; no comutando una obra en otra, sino un dia en otro, como nota muy bien el Padre Viva, de la Compañia de Jesus, *tract. de Jubil. quæst.* 8. *de Oper. injunctis. art. ultimo, num.* 2. pudiendo tambien interpretar la mente de su Santidad, como sobre este punto escribe Paserino, *tract. de Indulgent. quæst.* 72. *num.* 504. y que para este fin habemos oído antes, y consultado los Theologos, sin que por esto desaprobemos, antes bien alabarémos à los que ayunasen el Mier-

Miercoles, Viernes, y Sabado de esta semana, aunque sea el Sabado dia de Navidad, conformandonos tambien en esto con el sentir del Papa Honorio, que en el lugar citado dice: *Nec tamen hi reprehendendi sunt, qui ob devotionem, voluerint abstinere*; y como dice la Glosa: *Immo, magis laudandi sunt.*

Y por lo que toca al resto de la Diocesi, no pudiendo yá llegar à tiempo esta nuestra Notificacion, sobre haberla tirado apenas recibimos la Bula de su Santidad; y no rezelando suceda por la Diocesi lo que insinuamos de la Ciudad, podrán cumplir las obras impuestas, y visita de la Iglesia, desde la primera Dominica, hasta la siguiente, en que se cumplan dos semanas, apenas llegáre la noticia, y se publicáre por el Parroco esta nuestra presente Notificacion; advirtiendo, que se han de ayunar el Miercoles, Viernes, y Sabado de una de las dos semanas; y para la visita de la Iglesia, señalamos la de la Parroquia de qualquier Lugar de la Diocesi, en que se ha de ganar el Jubiléo.

Y respecto de los Viandantes, y Navegantes, apenas se restituyan à sus casas, cumpliendo con las obras impuestas, podrán ganar la Indulgencia. Y por lo que pertenece à los Regulares de uno, y otro sexo, aunque guarden perpetua Clausura, y à todos los demás, tanto Seculares, como Eclesiasticos Regulares, ò Seculares, que estuviesen en las Carceles, ò cautivos, ò enfermos, ò que por qualquiera otro impedimento no pudiesen executar lo mandado, ò parte de ello, podrá el Confesor yá aprobado, ò que se aprobará por Nos, despues de la presente publicacion, conmutarlo en otras obras de piedad, ò diferirlo para el tiempo mas proximo, que se pudiere, imponiendo à los penitentes aquellas buenas obras, que pudieren executar. Y para que todos puedan rogar al Señor de las misericordias, segun la intencion de su Santidad, habemos mandado imprimir en nuestra Oficina el Quadernillo de las Deprecaciones, y Oraciones, que se han de rezar en el tiempo de este Santo Jubiléo. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 16. de Diciembre de 1734.

INS-

INSTRUCCION XXXVI.

DE LA FORMA EN QUE SE HAN de llevar los difuntos à la sepultura, y de las Misas que se celebran por sus Almas. Que el ir diciendo Psalmos, quando les llevan à enterrar, es uso antiguo, y conforme à los Sagrados Canones. Es antiquisima costumbre celebrar la Misa, estando presente el cadaver, antes de darle sepultura. Se reprueban algunos abusos, que se practican en los entierros. De las luces con que se entierran, y de la antiguedad de este uso. De los entierros, que se hacen privadamente. Del llevar los cadaveres en coche, para darles tierra.

EL Cardenal Gabriél Paleoto, Arzobispo de esta Ciudad, y Diocesi, entre muchas, prudentes, y utiles providencias, que tomó para su gobierno, dispuso el modo de evitar los abusos, y gastos desmedidos, que se hacian en los Entierros, y Exequias, en la ocasion que el Cardenal Alexandro Sforzia, Legado de esta Ciudad, juntamente con los ancianos de aquel tiempo, el Confalonier de la Justicia, y el Senado, trataban de poner algun freno à la immoderada pompa, y gasto en los convites, y trages de hombres, y mugeres, como se refiere en la Bula de nuestro insigne Ciudadano Gregorio XIII. del 7. de Enero de 1572. diciendo: *Accepimus nuper dilectum Filium nostrum Alexandrum Tituli S. Mariæ in Via, Presbyterum Cardinalem Sfortiam nuncupatum, tunc Civitatis Bononiæ, Apostolicæ Sedis de Latere Legatum, una cùm dilectis Filiis Antianis Consulibus, & Vexillifero Justitiæ ac Magistratu Quadraginta Virorum, Reformatorum Statu, Libertatis, ejusdem Civitatis, per publicè propositum de mense Octobris proximè elapsi Edictum, sub quibusdam pœnis, ne Civitas prædicta ob virorum ac mulierum ornatu, conviviisque faciendis, ingenti sumptu exhauriretur.* Y pasando à hablar del remedio de los excesivos gastos, que hacian en los Funerales, y Exequias, se lee: *Dilectum vero Filium nostrum Gabrielem, Tituli SS. Joannis, & Pauli, Presbyterum Cardinalem Paleotum vocatum, Bononiensis Ecclesiæ Præsulem, simili de causa motum, & ad parcendum maximè gravibus expensis, quæ in pompa Funeris ducenda, mortuorumque Exequiis celebrandis in eadem Civitate fiebant, aliqua constituisse, & ordinasse, &c.* Y en este Breve confirma quanto entonces de-